

ORDEN ISO/20/2025, DE 16 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL APOYO A LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL AUTOEMPLEO PARA GASTOS RELACIONADOS CON EL APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS CON DISCAPACIDAD.

En el título V de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, se establece que los poderes públicos adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo, al tiempo que en su título III se determinan las facultades de las que son titulares las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos. La Ley establece que estas asociaciones, en cuya denominación y estatutos se hará referencia a su especialidad subjetiva y de objetivos, tendrán por finalidad la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores autónomos y funciones complementarias, pudiendo desarrollar cuantas actividades lícitas vayan encaminadas a tal finalidad. En ningún caso podrán tener ánimo de lucro. Las mismas gozarán de autonomía frente a las Administraciones Públicas, así como frente a cualesquiera otros sujetos públicos o privados.

De acuerdo con los datos de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), los trabajadores autónomos con discapacidad igual o superior al 33 % crecieron un 2,5 % en 2024, siendo el número total de 25.811 trabajadores. Estas cifras ponen de manifiesto que, esta opción es cada vez más interesante para lograr la inclusión sociolaboral en el colectivo de trabajadores autónomos.

El objeto de las presentes ayudas es la de contribuir a financiar los gastos derivados de la realización de actividades de fomento y difusión de las posibilidades derivadas del trabajo autónomo para personas con discapacidad que realizan las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos establecidas, y que ejerzan su actividad de forma habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), es el organismo público que tiene las competencias en materia de servicios sociales, entre ellas, la atención a las personas con discapacidad, la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, correspondiéndole la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas del ámbito de los servicios sociales, y por tanto es el órgano competente para tramitar y conceder las subvenciones reguladas en esta orden.

Teniendo en cuenta el carácter puntual de la actuación, y la necesidad de proceder a su concesión a la mayor brevedad debido a la necesidad de sus posibles beneficiarios, se prevé la aprobación de las bases reguladoras de la concesión conjuntamente con la convocatoria de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 in fine, en relación con el artículo 23.2.a) 2º, ambos de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. Debido a la urgencia por aprobar estas ayudas, no se encuentran actualmente previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería, incorporándose en la siguiente actualización del Plan.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y por el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,



RESUELVO

Artículo 1. *Objeto y actuaciones subvencionables.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria y las bases reguladoras por las cuales se regirá la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los gastos derivados de la realización de actividades de fomento y difusión de las posibilidades derivadas del trabajo autónomo para personas con discapacidad que realizan las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos establecidas, y que ejerzan su actividad de forma habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Serán subvencionables los gastos de contratación de nuevo personal, salarios y costes derivados de las cotizaciones al Sistema de la Seguridad Social relacionados con los salarios indicados, para realizar las tareas de prestación de servicios de asesoramiento y apoyo en aspectos legales, fiscales, contables, laborales, régimen de ayudas, o sobre la organización de actividades de formación, orientadas al incremento de trabajadores autónomos entre el colectivo de personas con discapacidad.

Artículo 2. *Financiación*

1. Las ayudas convocadas de conformidad con esta Orden, tendrán una financiación de treinta mil euros (30.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231B.486 “**Plan Autónomos con Discapacidad**”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

La concesión de ayudas que regula esta convocatoria está limitada por el crédito presupuestario establecido.

2. Serán subvencionables los gastos generados por las actuaciones señaladas en el artículo 1.2, que se presten en el período comprendido entre el día siguiente a la publicación de la presente Orden y el 30 de septiembre de 2026.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas entidades que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y ámbito autonómico. Se considerará que una asociación es de ámbito autonómico de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando más del cincuenta por ciento de los asociados estén domiciliados en la misma de conformidad con lo previsto en el Decreto 16/2011, de 24 de febrero, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Tener domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.



c) Gozar de personalidad jurídica y estar legalmente constituidas, además de inscritas en el Registro Público correspondiente.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de las ayudas, que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los solicitantes para poder ser beneficiarios no podrán estar incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Tipo de ayuda y cuantía

1. La ayuda irá destinada a subvencionar los gastos de contratación de nuevo personal, salarios y costes derivados de las cotizaciones al Sistema de la Seguridad Social relacionados con los salarios indicados, por parte de las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos para proporcionar información, formación, asesoramiento y apoyo a personas discapacitadas que quieran establecerse como trabajadores autónomos.

2. La subvención cubrirá los gastos del coste laboral de las personas contratadas, con un máximo de **10.000,00 €** por entidad beneficiaria.

Artículo 5. Concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas

1. La percepción de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta Orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas, supere el coste del servicio recibido.

2. En el caso de percibirse otras ayudas, se deberá acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de las actuaciones. La comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

Artículo 6. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo incluido en el anexo I y se dirigirán a la Directora del ICASS. El anexo I contiene una declaración responsable donde el solicitante indica que:

- Conoce el contenido de la Orden y se compromete a su cumplimiento.
- Los datos consignados en la solicitud y los documentos que la acompañan son ciertos y no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Que conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.



- Los datos de la cuenta bancaria para el ingreso de la subvención, en caso de concesión.

2. A la solicitud deberá adjuntarse:

- a) Memoria de la actividad a realizar.
- b) Presupuesto detallado de la actividad a realizar.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la entidad solicitante del número de trabajadores autónomos asociados a la entidad, y cuántos de ellos tiene reconocida una condición de discapacidad.
- d) Documentación acreditativa de poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano instructor consulte automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, salvo oposición expresa de la entidad solicitante:

- a) Documentación acreditativa de ser asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y ámbito autonómico.
- b) Documentación acreditativa de tener domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Documentación acreditativa de gozar de personalidad jurídica y estar legalmente constituidas, además de inscritas en el Registro Público correspondiente.
- d) Certificado de que la entidad solicitante está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, así como certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

4. En caso de que las entidades interesadas hagan constar su oposición a la consulta de los datos de los apartados a), b) y c) del apartado 3, deberá presentar la documentación acreditativa.

5. En caso de que las entidades interesadas hagan constar su oposición a la consulta de los datos de la letra d) del apartado 3, deberán aportar los documentos acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones correspondientes.

6. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las entidades solicitantes que presenten los documentos correspondientes.

7. Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, accesible a través de la Sede Electrónica (sede.cantabria.es). También podrá presentarse en los registros electrónicos de las restantes Administraciones Públicas, de los organismos públicos y entidades vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, así como en los registros de las Universidades públicas. La solicitud deberá presentarse por quien goce de poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica



8. El plazo para la presentación de solicitud será de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El modelo oficial de solicitud (Anexo I) se encontrará disponible en la página web del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y en la página web: <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>.

Artículo 7. Subsanción de la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano responsable de la tramitación requerirá a las entidades solicitantes para que, en un plazo de diez días hábiles, enmienden la falta o presenten los documentos preceptivos. En este requerimiento que se notificará a los solicitantes se hará indicación expresa de que, si así no lo hicieren, se tendrán por desistidas de su petición, previa la correspondiente resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Artículo 8. Criterios de adjudicación.

Para la selección de los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Personas que van a ser contratadas durante el proyecto:
 - o 1 trabajador: 20 puntos.
 - o 2 trabajadores: 40 puntos.
 - o 3 trabajadores: 60 puntos.
- Nº de trabajadores autónomos inscritos en la asociación con discapacidad:
 - o Más de 50 inscritos: 40 puntos.
 - o Más de 20 inscritos: 20 puntos.

En caso de empate entre varios solicitantes con la misma puntuación, se utilizará como criterio de desempate, aquel que haya presentado antes su solicitud, completa y conforme.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento y propuesta de resolución.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección de Dependencia del ICASS.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración, el cual estará integrado por una presidenta que será la Subdirectora de Dependencia o persona en quien delegue, cuatro vocales que serán el Subdirector de Gestión Administrativa y Régimen Interior, la Jefa de Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, el Jefe de Sección de Programas de Dependencia y la Jefa de Sección de Formación o Valoración o personas en quien deleguen, y un Secretario, funcionario de la Subdirección de Dependencia, designado por la presidente, con voz pero sin voto.

El Comité de Valoración actuará de acuerdo a las atribuciones establecidas en el art. 24 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, efectuando la valoración de las solicitudes



presentadas.

3.- Una vez concluida la valoración de solicitudes, el órgano instructor formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, especificando la cuantía de la subvención en cada caso a otorgar, dentro del límite de las disponibilidades presupuestarias.

4.- En el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes de subvención, la propuesta de resolución inicialmente formulada por el órgano instructor tendrá el carácter de definitiva.

5. La propuesta incluirá la cuantía de la subvención.

Artículo 10. Resolución.

1. La resolución de la concesión o denegación de las subvenciones corresponde a la Dirección del ICASS.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución de las ayudas será de dos meses, contado desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

3. La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, asimismo se hará contar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 11. Recursos en vía administrativa.

Contra la resolución de la persona titular de la Dirección del ICASS, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación que hace las veces de notificación.

Artículo 12. Pago de la subvención.

1. Una vez concedida la subvención y notificada la resolución a las entidades beneficiarias, se tramitará el pago del 100% de la cantidad de la subvención concedida en concepto de pago anticipado, con anterioridad a la justificación de la ayuda, sin necesidad de prestar garantías, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional quinta de la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025. El pago se hará efectivo a partir de la notificación de la concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión

De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y, en todo caso, la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales fuera de los casos permitidos por la presente convocatoria.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas se comprometen a observar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y específicamente:

- a) A destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) A facilitar toda la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida que le sea requerida por el ICASS, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.
- c) A comunicar al ICASS la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad o cualquier alteración de las condiciones que motivaron su otorgamiento.
- d) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto subvencionado, en toda información, publicidad o manifestación de promoción y difusión pública del proyecto que se realice en la página web de la entidad.

Artículo 15. Justificación de la subvención.

1. Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados por la entidad beneficiaria como máximo el 30 de septiembre de 2026.

2. La fecha límite para presentar la documentación justificativa será el 31 de octubre de 2026.

3. Las justificaciones que se presenten deberán incluir:

1. La copia de contrato de trabajo, de las nóminas de la persona trabajadora y comprobantes bancarios del pago de las mismas, así como de los gastos derivados de la cotización de la Seguridad Social u otros documentos de valor probatorio equivalente del total de los gastos realizados.
2. Una memoria de los objetivos logrados con la actividad.



3. Se deberá acreditar por parte de la entidad beneficiaria que las personas contratadas con cargo a esta ayuda se han dedicado de forma exclusiva a la realización de las tareas establecidas en el artículo 1.2.

Artículo 16.- Prórroga de los plazos de ejecución y de justificación.

1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir los plazos de ejecución o de justificación podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada periodo.

2. La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar y deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Revocación, reintegros y sanciones.

1. Procederá la revocación y reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, previa notificación y audiencia de las entidades solicitantes en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requerida para ello, mediante falseamiento u ocultación de datos.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación en la forma establecida.
- d) Falta de subsanación del incumplimiento del requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda estatal o autonómica y con la Seguridad Social en el momento del pago de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en esta orden.
- f) Concurrencia con prestaciones concedidas por otra entidad pública o privada para el mismo objeto y por período coincidente, en el importe que supere el coste de la actividad total subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- g) Cuando concurra cualquiera de los demás supuestos relacionados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En caso de incumplimiento parcial de alguna de las condiciones señaladas, se tendrá en cuenta, como criterio de graduación el porcentaje del servicio sufragable realizado sobre el total del servicio sufragado. Si dicho grado de incumplimiento lo es en porcentaje inferior al 50%, la cuantía de la subvención se reducirá en el porcentaje de incumplimiento. Si el incumplimiento fuera superior al 50% el reintegro alcanzará el 100% de la subvención.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.



4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la Subdirección de Dependencia y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. La devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria del total o parte de la subvención sin previo requerimiento de la Administración se realizará mediante el ingreso en la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria, debiendo remitir la carta de pago acreditativa del ingreso realizado al órgano concedente. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

6. En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

7. El régimen sancionador de aplicación para las infracciones relacionadas con esta orden será el establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA. Entrada en vigor

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Begoña Gómez del Río.

